

**AVISO No. 0827**

**13 de Agosto de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **VANNESA HOYOS LOPEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS DC-043 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018**

Persona a notificar: **VANNESA HOYOS LOPEZ**

Dirección de notificación usuario **CL 21 18 – 13 OF 301**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 13 de Agosto de 2018

Señora:  
**VANNESA HOYOS LOPEZ**  
CL 21 18 – 13 OFICINA 301  
Teléfono: N/A  
Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – DC-043 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0827 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS DC– 043 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION CON MATRICULA INTERNA 92723, 92724, 92725, 92726,92727”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCIÓN DC - 043

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
MATRICULA 92723, 92724, 92725, 92726, 92727**

El Profesional Especializado de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la señora VANNESA HOYOS LOPEZ, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta y solicita lo siguiente:

“...

**Primero:** Que le inmueble junto con otros 5 más hacen parte de un proyecto inmobiliario que se desarrollara la sociedad INNOVA ARQUITECTURA INMOBILIARIA S.A.S identificada con NIT: 900.873.386-8 sociedad que iniciara con la demolición de este predio según licencia según licencia de demolición No. 5-1820002 el 5 de abril de 2018 y licencia de construcción No. 1- 1720149 de 28 de diciembre de 2017, ambas expedidas por la curaduría urbana No. 1 de Armenia.

**Segundo:** Que previo a la demolición se informó sobre la situación a la EPA, en la cual se señaló de manera clara el predio se encontraba desocupado y que sería objeto de demolición, a lo cual contesto las empresas públicas su negativa a la solicitud de cancelación de matrícula mediante resolución PQRDS 0692 del 16 de marzo de 2018, argumentando para ello que no existía causal para terminación del contrato de condiciones uniformes.

**Tercero:** Que una vez se tuvo noticia de lo sucedido se procedió a realizar el taponamiento de la acometida por parte de nuestra sociedad, haciendo el retiro del respectivo medidor y de manera adicional se levantó toda la acometida existente.

**Cuarto:** Pese a lo anterior la EPA haciendo uso de su posición dominante y de manera arbitraria siguió cobrando sobre el predio consumos promedios no solo del consumo de acueducto, sino que también lo hizo para los consumos de alcantarillado y aseo, es decir continuo cobrando por servicios no prestados.

**Quinto:** Que la EPA mediante resolución 0692, claramente señalo en su numeral 4 que las matrículas 92723 y 92724 se encontraban suspendidas, las matrículas 92726 y 92727 se evidencio el predio desocupado y finalmente señalo que la matrícula 92725 se evidencio acometida taponada es decir sin servicio.

**Sexto:** Que la EPA no solo desconoció que el predio se encontraba desocupado sin servicio y con algunas cuentas suspendidas y taponadas para lo cual era imposible generar algún tipo de consumo.

**Séptimo:** Que en la mencionada resolución desconoció normas de carácter superior pues ni siquiera ordeno la cancelación de la matrícula del predio que tenía taponamiento es decir que no existe prestación de servicio y ordeno continuar cobrando los cargos fijos de todas las matrículas objeto de la presente petición.

**Octavo:** pese a no existir la prestación de servicio por demolición del predio y encontrarse todos los medidores taponados y haciendo uso de su poder dominante la EPA continuo cobrando supuestos consumos promedios los cuales además desatienden los señalamientos que ha realizado la corte constitucional en sentencia T581/2008.

**Noveno:** Que las actuaciones surtidas por las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. son clara violación de las siguientes normas: Artículo 11 numeral 11.1 artículo 34 numeral 34.6 artículo 133 de la ley 142 de 1994.

**Decimo:** Que la superintendencia de servicios públicos domiciliarios mediante concepto 437 de 2011 señaló que:

**Décimo primero:** de manera adicional el honorable consejo de estado dentro del proceso 25000-23-000-2088-00282-01 ha señalado que:

**Décimo segundo:** por lo que me veo en la necesidad de recurrir a este procedimiento administrativo para el efecto en sentencia T-377 de 2000 la corte constitucional señalo que:

**Décimo tercero:** Ahora bien, respecto los argumentos de la EPA, respecto a la afectación de terceros que dice puede ocurrir con la cancelación del contrato la corte constitucional en sentencia C-389 de 2002 en relación con el Artículo 138 de la ley 142 de 1994, establece la necesidad de establecer de manera general los eventos en los que una empresa de servicios públicos no puede negarse a terminar el contrato cuando existe solicitud expresa del suscriptor o usuario.

#### **PETICIONES**

1. Se anule los cobros por consumos promedios y cargos fijos del predio ubicado en la carrera 14 No. 4-09/13 locales 1 y 2 y calle 4 No. 13-47 aptos 201, 202, y 203 identificados con las matrículas 92723, 92727, 82724, 92726, 92725, y matrícula inmobiliaria 280-10628 y en su defecto no se realice ningún tipo de cobro por servicios no prestados de acueducto, alcantarillado y aseo.
2. Se realice la terminación del contrato de condiciones uniformes sobre el predio objeto de petición, teniendo como fundamento que no es necesario la prestación del servicio por cuanto en el predio y 5 más se desarrolla el proyecto denominado TACUARA.
3. Se ordene a quien corresponda iniciar la investigación interna tendiente a verificar el motivo por el cual se realiza cobros promedios a predios que se encuentran desocupados desconociendo lo señalado por el artículo 90 y s.s. de la ley 142 de 1994.
4. Que en el caso de que no acceda a la prestación 1 y 2 de la presente se realice una detallada de los valores facturados y cobrados explicando el motivo del cobro, la fecha de verificación de medición y la observación de la medición.

#### **PETICION ESPECIAL**

Que de acuerdo con la ley se dé a la presente una solución de fondo y se haga un pronunciamiento por la entidad requerida acerca de cada uno de los hechos y pretensiones del presente petitum.”

2. Que verificado en el sistema el historial de los predios ubicados en la **SECTOR BAVARIA, CR 14 # 4 09 LC 2, LC 3, APTO 201, APTO 202, APTO 203**, identificados con **Matrículas 92723, 92724, 92725, 92726, 92727**, se observa que a la fecha los inmuebles presentan MORA en sus obligaciones a cargo por cinco periodos.
3. Que mediante **Resolución PQRDS 0692 del 16 de Marzo de 2018**, se dio respuesta a la solicitud de la usuaria con el siguiente resuelve

#### **"RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la pretensión de la señora **VANESSA HOYOS LOPEZ**, en el sentido de **SUSPENDER O CANCELAR** la prestación del servicio a los predios identificados con matrículas N°92723-92727-92724-92726-92725 ya que no se han demolido los predios, por ende no cumple con la Resolución De Gerencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al área de facturación solo facturar cargos fijos a las matrículas N°92723-92727-92724-92726-92725.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar que los cargos fijos solo operan por tres periodos y es deber de informar a la entidad para renovar su estado. Igualmente cuando estén demolidos los predios

*puede solicitar de nuevo la baja de las acometidas previo pago de las obligaciones vencidas y los costos de la baja de cada una de ellas.*

**ARTÍCULO CUARTO:** *Notificar de la presente resolución a la señora VANESSA HOYOS LOPEZ.*

**ARTÍCULO QUINTO:** *Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994.*

*Dado en Armenia, Q., a los Dieciséis (16) días del mes de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)."*

4. Que en fecha 27 de Marzo de 2018 se surtió **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del contenido de la Resolución PQRDS 0692 del 16 de Marzo de 2018, a la señora **VANNESA HOYOS LOPEZ**.
5. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, la señora **VANNESA HOYOS LOPEZ**, **No** interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución PQRDS 0692 del 16 de Marzo de 2018, quedando agotada la vía gubernativa.
6. Que respecto a lo manifestado la entidad se pronuncia:

PRIMERO: la fecha enunciada en el escrito sobre la licencia de demolición es posterior a la de la resolución 0692 del 16 de Marzo de 2018, ello ratifica lo manifestado en el resuelve de la misma.

SEGUNDO: Que la entidad negó la baja ya que no cumplía con la resolución de gerencia N° 2332 del 22 de Diciembre de 2004. Pero si accedió a cobrar cargos fijos mientras los medidores no presentaran consumo.

Pero como en el sistema de la entidad algunos de los predios reportaban suspendido, tapado y obstáculo temporal la entidad por cedió a facturar en las siguientes matrículas consumo promedio solo en el periodo que se reportó la novedad matrícula N°92723, 92725, 92726 y 92727.

TERCERO: se le informa que no se puede realizar actividad alguna sin previa autorización e intervención de la entidad prestadora del servicio más aun cuando en la resolución le informaron que debía de solicitar de nuevo la baja apenas iniciaran la demolición.

CUARTO: no es cierto sobre la posición dominante, la empresa siguió facturando de conformidad a lo manifestado en la resolución 0692 del 16 de marzo de 2018.

QUINTO, SEXTO: Es cierto por ende solo se facturó cargos fijos y servicio de Aseo, igualmente se procederá a reliquidar las cunetas de las matrículas que más adelante se enunciarán.

SEPTIMO: No es cierto, el predio no cumplió en su momento con lo exigido en la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas

absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.

OCTAVO: No es cierto la peticionaria no continuó con el trámite de la baja previo cumplimiento de los requisitos de ley.

NOVENO: No es cierto ya que la entidad se encuentra a la espera de que los usuarios del servicio informen de su estado a la entidad y el servicio se presta continuamente, una cosa es que el usuario de manera unilateral altere las acometidas sin previo aviso a ésta dependencia.

DECIMO: La entidad le informa que se encuentra de acuerdo, procediendo a corregir la facturación de los predios que no han sido objeto de suspensión.

DECIMO PRIMERO: No está de acuerdo ya que la empresa ha cumplido con lo estipulado en la norma frente a las matrículas que se solo se facturó un periodo consumo promedio, en los demás periodos no se cobró consumo.

DECIMO SEGUNDO: La entidad se encuentra dentro del término para resolver su solicitud y de conformidad a la ley 142 de 1994.

DECIMO TERCERO: La entidad prestadora del servicio se encuentra de acuerdo siempre y cuando se cumpla con la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004. Por ende se procedió a enviar visita de verificación a las matrículas en discusión y arrojaron lo siguiente:

Matrícula 92723, 92724, 92725, 92726 Y 92727: SE VERIFICÓ ÉSTAS MATRÍCULAS NO ESTÁN SURTIENDO NADA YA QUE EL PREDIO FUE DEMOLIDO PARA CONSTRUIR EDIFICIO ACOMETIDA CON TAPÓN NOTA: ESTA EN EXCAVACIÓN POR INICIO DE OBRA SE QUEDA SURTIENDO DEL MEDIDOR 7102370.....JULIAN VASQUEZ

7. Que por todo lo anterior y según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
8. Que se le informa a la peticionaria el porqué de la facturación bajo la figura de consumo promedio para ello el art 146 establece “...Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”.
9. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*

10. Que por lo anterior se ordenará descontar el consumo facturado bajo la figura de consumo promedio y aplicar desocupado a las matrículas en discusión así:

Matrícula N°92723 descontar el total de 14M3 de consumo de la cuenta N° 42169181 y aplicar desocupado en el servicio de Aseo a las siguientes cuentas: 42174181, 42482557, 42792592, 43101460, 43410104.

Matrícula N°92724 aplicar desocupado en el servicio de Aseo a las siguientes cuentas: 42165758, 42473255, 42782564, 43091453, 43400804.

Matrícula N°92725 descontar el total de 10M3 de consumo de la cuenta N° 42175767 .

Matrícula N°92726 descontar el total de 1M3 de consumo de la cuenta N° 42781860 y aplicar desocupado en el servicio de Aseo a las siguientes cuentas: 42785889, 43094768, 43403441.

Matrícula N°92727 descontar el total de 2 M3 de consumo de la cuenta N° 42793546 y aplicar desocupado en el servicio de Aseo a las siguientes cuentas: 42784216, 43093097, 43401987.

11. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, es procedente ordenar la INACTIVACIÓN Y BAJA de las **Matrículas 92723, 92724, 92725, 92726, 92727** puesto que no se encuentra prestando ningún servicio, con ello no se continuarán facturando valores por ningún concepto a dichos predios previa cancelación de los derechos de baja y saldos de cada matrícula después de la reliquidación de las cuentas procedentes de conformidad con el considerando anterior.
12. Que se informa a la peticionaria que debe pagar la suma de doscientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos (293.400) por concepto de levantamiento de cada acometida, valor que debe ser cancelado para proceder a la inactivación de las **Matrículas 92723, 92724, 92725, 92726, 92727**.
13. Que una vez realice el pago de levantamiento de cada acometida en la entidad, deberá acercarse a las instalaciones de la misma, piso Quinto (5) Edificio CAM, con las copias de los pagos, para seguir con los trámites pertinentes para inactivar las **Matrículas 92723, 92724, 92725, 92726, 92727**.
14. Que se le advierte a la peticionaria que se cobraran cargos fijos mientras las Matrículas no hayan sido inactivadas, por consiguiente, para proceder a la inactivación de las **Matrículas 92723, 92724, 92725, 92726, 92727**, deberá cancelar los valores que adeude el predio por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; Y que si en el lapso de un (1) mes no ha cancelado los valores resultantes de la reliquidación y los derechos de baja se entenderá desistida la solicitud.
15. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder respecto la pretensión N°1 solo en el sentido de cobrar solo cargos fijos en los tres servicios.

Acceder a la terminación del contrato de condiciones uniformes "petición N° 2"

Informar que respecto la petición N° 3 obedeció a la facturación bajo la figura de consumo promedio amparada en la ley 142 de 1994 artículo 146.

Informar que los valores objeto de reclamo procedentes se enuncian en el considerando N°10.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar por terminado de común acuerdo el contrato de condiciones uniformes de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, suscrito entre EL USUARIO y EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., **Matricula 92723, 92724, 92725, 92726, 92727.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al área de Facturación realizar lo siguiente:

**Matricula N°92723** descontar el total de 14M3 de consumo de la cuenta N° 42169181 y aplicar desocupado en el servicio de Aseo a las siguientes cuentas: 42174181, 42482557, 42792592, 43101460, 43410104.

**Matricula N°92724** aplicar desocupado en el servicio de Aseo a las siguientes cuentas: 42165758, 42473255, 42782564, 43091453, 43400804.

**Matricula N°92725** descontar el total de 10M3 de consumo de la cuenta N° 42175767.

**Matricula N°92726** descontar el total de 1M3 de consumo de la cuenta N° 42781860 y aplicar desocupado en el servicio de Aseo a las siguientes cuentas: 42785889, 43094768, 43403441.

**Matricula N°92727** descontar el total de 2 M3 de consumo de la cuenta N° 42793546 y aplicar desocupado en el servicio de Aseo a las siguientes cuentas: 42784216, 43093097, 43401987.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la peticionaria, señora **VANNESA HOYOS LOPEZ**, que para proceder a la INACTIVACION de la **Matricula 92723, 92724, 92725, 92726, 92727**, deberá cancelar los valores que adeuda cada predio por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo resultantes; Y cancelar la suma de doscientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos (\$293.400.00) por concepto de levantamiento de cada una de las acometidas y deberá presentar constancia de ello dentro del próximo periodo de facturación, de lo contrario se asumirá que desiste de dicho levantamiento..

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar a la peticionaria, Señora **VANNESA HOYOS LOPEZ**, que una vez realice el pago de levantamiento de cada una de las acometidas en la entidad, deberá acercarse a las instalaciones de la misma, piso Quinto (5) Edificio CAM, con las copias de los pagos, para seguir con los trámites pertinentes para la inactivación de las **Matricula 92723, 92724, 92725, 92726, 92727.**

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar a la peticionaria, señora **VANNESA HOYOS LOPEZ**, que con la Inactivación de las **Matricula 92723, 92724, 92725, 92726, 92727** no se continuarán facturando valores por ningún concepto a dicho predio.



**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar la presente decisión a la peticionaria, señora **VANNESA HOYOS LOPEZ**.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994

Dado en Armenia, Q., a los Dos (02) días del mes de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
Profesional Especializado

**JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ**  
Director Comercial

### **NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se hizo presente ante este despacho la señora(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse personalmente de la

**Resolución DC No. 043 de 2018.** Una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo no procediendo ningún otro recurso.

---

Notificado (a)

---

Notificador (a)